



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

D E C L A R A :

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Territorial implemente a través de la Caja de Ahorro y Seguro un seguro flotante que ampare a los agentes perteneciente a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el Territorio, cubriendo el riesgo de accidente, invalidez y/o muerte, en actos de servicios o derivados por acción del mismo.

Artículo 2º - Que dicho seguro deberá cubrir hasta VEINTE (20) sueldos del grado en que reviste el agente en el Cuerpo, asimilado a la escala del Personal de Bomberos del Cuerpo de la Policía Territorial, en caso de muerte y de lo que pudiera corresponderle en caso de accidente o grado de invalidez, midiéndose esta última en relación a su actividad de bombero solidariamente con la que desempeña en forma privada o en relación de dependencia.

Artículo 3º - En caso de accidente, el seguro cubrirá los salarios caídos, el lucro cesante o los ingresos normales y permanentes que pudiera tener el agente en su actividad privada, durante el período de su imposibilidad de trabajar, certificado por la autoridad sanitaria local.

Artículo 4º - Las Comisiones Directivas a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Territorio estará obligada a suministrar la información que le requiera la Gobernación del Territorio, con relación al personal (altas, bajas, situaciones de revista, etc.).

Artículo 5º - De forma.

DECLARACION Nº 77/84

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1984

Dr. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL